



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2023V0037-8

Número de clave: 10DU2023V0037.

Número de Bitácora: 09/MG-0019/12/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. JOSÉ FROYLÁN GARCÍA HIGAREDA
Director General del Centro SICT Durango
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes (SICT).

Avenida Río Papaloapan número 222, colonia Fraccionamiento Valle Alegre,
Código Postal 34110, municipio de Durango, estado de Durango.

Avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 17, Ala poniente, colonia Noche
Buena, Código Postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfonos: 618-454-3100, extensión 47000 y 47001.

Correo electrónico: jose.garciah@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 10DU2023V0037 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante esta **DGIRA** de la **SEMARNAT** el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés por el entonces Centro SCT Durango, ahora **Centro SICT Durango** de la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) [Promovente]**, por conducto de su entonces Director General, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango**", consistente en la modernización de una carretera con una longitud total de 8,000.00 m (ocho mil metros), con pretendida ubicación en el municipio de Pueblo Nuevo, estado de Durango.

RESULTANDO

1. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0055/23 Año XXI de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "**PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 07 AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)**", así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango

Página 1 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

3. Con fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un Oficio mediante el cual, presentó el original de la página 8 del periódico **"EL SIGLO DE DURANGO"** de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**; asimismo, presentó una copia certificada de nombramiento del entonces Director General del Centro SCT Durango, así como las copias simples de su identificación oficial y constancia de situación fiscal.

4. Con fecha primero de febrero del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00058-24	01/02/2024	Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango (SRNMA DURANGO)	07/02/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00059-24		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	02/02/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00060-24		H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo (Ayuntamiento)	01/02/2024
SRA/DGIRA/DESIO-00061-24		Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	01/02/2024

5. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-00781-24, notificado el veintiocho del mismo mes y año (**Oficio 00781-24**); mediante el cual, a fin estar en posibilidad de continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, esta autoridad requirió al **Promoviente** información adicional de la **MIA-R**, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar dicha información y suspendiendo el término para la emisión de la resolución respectiva.

6. Con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, la **información adicional** requerida mediante el **Oficio 00781-24**.

7. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** 2 (dos) opiniones técnicas sobre el **Proyecto**, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones técnicas del Proyecto.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
B00.7.02-0048 (Opinión 02-0048)	15/02/2024	Se emite opinión técnica del Proyecto	CONAGUA	22/02/2024
SPARN/DGGFSOE/418/0826/24 (Opinión 826-24)	13/03/2024		DGGFSOE	27/06/2024

8. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG-01716-24 (**Oficio 1716-24**), notificado el dos de mayo del mismo año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** de la **MIA-R** del **Proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino; E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 2 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I, VII y X, 30 y 46 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, y cuerpos de agua nacionales, y que requieran cambios de uso del suelo de áreas forestales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de una vía general de comunicación que cruza sobre el cauce y zona federal de diversas corrientes intermitentes y que requiere el cambios de uso del suelo de terrenos forestales; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 3 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

"LOS ABAJO FIRMANTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTAN QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: E.C. (DURANGO – MAZATLÁN) – ADOLFO RUIZ CORTINES (MARRANERAS), DEL KM 1+000 AL KM 9+000, CON UNA META DE 8.0 KM, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, EN EL ESTADO DE DURANGO".

SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Art. 35 Bis 1: de la LGEEPA

Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

Art 36: del REIA

Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien los suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, Sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 4 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería con ancho de 3.00 m (tres metros), para concluir en un camino con una longitud de 8,000.00 m (ocho mil metros), con un ancho de corona y de calzada de 7.20 m (siete punto veinte metros).

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** las siguientes características de construcción para el **Proyecto**:

Tabla 3. Dimensiones del Proyecto.	
Camino Actual.	Camino Proyectoado.
Camino terracería de 3 m de ancho	Carretera Tipo: D
Longitud total: 8 km	Longitud total: 8 km
Velocidad: No especificada	Velocidad: 70 km/hr
Curvatura máxima: No especificada	Curvatura máxima: 6° 00'
Ancho de corona: No especificado	Ancho de corona: 7.20 m
Espesor de pavimento: No especificado	Espesor de pavimento: 0.25 m
Espesor de subrasante: No especificado	Espesor de subrasante: 30 cm
Pendiente gobernadora: No especificada	Pendiente gobernadora: 4 %
Pendiente máxima: No especificada	Pendiente máxima: 8 %

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó que para la realización de la modernización del camino, se requerirá realizar previamente el desmonte, despalme, excavación y nivelación del terreno, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes acciones:

➤ **Desmontes y despalmes**

- **Despalme en ampliaciones:** Se ejecutará el despalme en un espesor promedio de 20.00 cm (veinte centímetros) en áreas de trazo nuevo y ampliaciones para evitar contaminar las terracerías con materia orgánica, se realizará con maquinaria tipo motoescropa de 90.00 HP (noventa caballos de potencia) a 110.00 HP (ciento diez caballos de potencia), únicamente en suelo Tipo A (blando/suelto) con partículas de hasta 7.60 cm (siete punto sesenta centímetros).

El material retirado en el arroje de los taludes de terraplén o en pisos de excavación, se depositará en sitios donde no se impida el drenaje, para favorecer el crecimiento de vegetación.

➤ **Ampliación en cortes.**

- Se procederá a realizar el corte del material en el espesor necesario hasta llegar al nivel de desplante de proyecto; es decir, 30.00 cm (treinta centímetros) abajo del nivel superior de la capa subrasante, compactando el piso del mismo al 95% (noventa y cinco por ciento) más menos 2% (dos por ciento) como mínimo de sus Peso

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 5 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Volumétrico Seco Máximo (**P.V.S.M.**), calculado con la prueba AASHTO estándar, en 20 cm (veinte centímetros) de espesor.

El material producto de corte se depositará en el lugar indicado por el Residente de Obra. Para la estabilidad del talud en corte se recomienda una relación de 0.5:1 (de cero punto cinco a uno). El despalme se efectuará con máquina y se depositará donde indique la supervisión para su posterior utilización en el arroje de los taludes. El despalme solo se ejecutará con material tipo A (blando o suelto), que puede ser eficientemente excavado con motoescropa de 90 HP-110 HP (noventa a ciento diez caballos de potencia) sin auxilio de arados o tractores empujadores, aunque ambos se utilicen para obtener mayores rendimientos. Además, se consideran como Material A, los suelos poco o nada cementados, con partículas hasta de 7.6 cm (siete punto seis centímetros).

- Durante los recorridos de campo no se observaron especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, pero se realizarán medidas de protección como el ahuyentamiento de especies para que se desplacen a otros nichos; así como, la implementación de un Programa de Protección y Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.

➤ **Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones.**

- No existirán taludes de cortes adicionales; los cortes se limitarán a la apertura de caja para el desplante de terraplenes.
- Las obras de drenaje pluvial serán construidas antes de iniciar las terracerías para conservar la escorrentía original del terreno, arrojándolas adecuadamente para evitar daños durante la obra.
- Las obras complementarias como ampliaciones de alcantarillas, zampeado de cunetas, bordillos, guarniciones y lavaderos se ejecutarán empleando concreto hidráulico $f'c = 150.00 \text{ kg/cm}^2$ (resistencia a la compresión de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado).
- El material que se empleará para realizar nivelaciones será obtenido de los cortes que contempla el **Proyecto**, no siendo necesario suministrar material adicional de bancos cercanos.
- No existirá material sobrante producto de cortes, todo el material producto de esta actividad, será utilizado en la formación de terraplenes.

➤ **Cortes**

- Se contemplan cortes de hasta 4.00 m (cuatro metros) de altura.
- Se transportarán los volúmenes excavados mediante camiones de volteo directamente hacia los terraplenes.
- Se deberá propiciar la forestación de los taludes de los cortes y terraplenes, con vegetación para evitar la erosión de los mismos.
- **Técnica constructiva:** Previo al retiro de la vegetación, se deberá compactar la superficie descubierta a una profundidad de 20.00 cm (veinte centímetros) al 90.00% (noventa por ciento) mínimo de su **P.V.S.M.** según la prueba AASHTO estándar; posteriormente, se construirá el terraplén en capas de máximo 30.00 cm (treinta centímetros) de espesor con la misma compactación mínima del 90.00% (noventa por ciento) de su **P.V.S.M.** hasta quedar en 40.00 cm (cuarenta centímetros) por debajo del nivel de la subrasante, manteniendo una relación de estabilidad en el talud de 1.50:1.00 (uno punto cincuenta a uno).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 6 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

➤ **Pavimento.**

- **Base Hidráulica:** Sobre la capa subrasante debidamente terminada, se construirá la capa de base hidráulica, utilizando material procedente del banco correspondiente.
- **Compactación de la base y la subbase.**

Se procederá de la siguiente manera: la motoconformadora dejará el material tendido con la humedad adecuada después de sus operaciones de mezclado tanto en seco como en húmedo, con el número de volteadas necesarias al material. Sobre la capa de material tendido, se procederá a dar una pasada a todo el ancho del revestimiento haciéndolo de las orillas al centro y desplazando la máquina el ancho total de ella, procurando borrar la huella anterior de pasada. Dichas operaciones se realizarán a una velocidad baja apretar el material lentamente, pues en muchas ocasiones se desplaza el material por estar muy flojo.

En estas dos operaciones y para mantener la humedad superficial e impedir que se evapore el agua de la capa por compactar, se darán riegos superficiales con agua. Las pipas tendrán que ir a una velocidad tal que no encharquen la superficie, cuando el agua es más de la necesaria, conviene esperar un poco de tiempo a que evapore, pues si entran al tramo en esas condiciones se les puede pegar material a las ruedas y dejar la superficie muy irregular. La siguiente operación consistirá en pasar la máquina igual al ancho de la rueda trasera del rodillo, procurando que el operador borre la huella de la anterior pasada. Las siguientes pasadas se efectúan igualmente de las orillas al centro y a una velocidad mayor de la máquina, desplazándola un ancho igual a la mitad del ancho de la rueda trasera, se dará el número de pasadas necesarias hasta alcanzar la compactación pedida.

- **Riego de Impregnación:** Sobre la capa de base hidráulica debidamente terminada, superficialmente seca y barrida, se aplicará en todo el ancho de la sección y en los taludes del material que forme de dicha capa, un riego de impregnación a base de emulsión asfáltica para impregnar del tipo ECI-45, en cantidades de 1.4 (uno punto cuatro) a 1.6 (uno punto seis) L/m² (litros por metro cuadrado) dependiendo de la textura de la superficie por impregnar.
- **Carpeta de Concreto Asfáltico en Caliente:** Sobre la capa de rodamiento impregnada y libre de material suelto, (barrida) se procederá a aplicar el riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido del tipo ECR-65, a razón de 0.5 (cero punto cinco) a 0.7 (cero punto siete) L/m² (litros por metro cuadrado) una vez alcanzado el rompimiento de la emulsión asfáltica del riego de liga, se procederá a la construcción de la carpeta de concreto asfáltico, con mezcla elaborada en planta estacionaria, en caliente, utilizando agregado pétreo a tamaño máximo de ¾" (tres cuartos de pulgada), debiendo tener un espesor (compacto) de 5.00 cm (cinco centímetros) mínimo y compactación del 95% (noventa y cinco por ciento) como mínimo de su Peso Volumétrico Máximo Marshall.
- **Construcción de la carpeta asfáltica:** Durante dicha actividad se deberá tomar en cuenta que el concreto asfáltico utilizado en la construcción de la carpeta, deberá cumplir con las "Normas de Calidad". Con la finalidad de mantener la temperatura del concreto asfáltico que marca la Normativa de la SICT, es importante que durante su transportación de la planta de producción, al lugar de su colocación, esta se cubra perfectamente con lonas.

Para alcanzar los parámetros de calidad de la carpeta asfáltica, se debe cuidar que el equipo que se utilice en todo el proceso, se encuentre en buenas condiciones de operación, además de que sea el adecuado para cada etapa, principalmente en lo que respecta a la compactación de la mezcla, donde será necesario contar con un rodillo metálico liso tipo tándem con peso de 4.00 (cuatro) a 6 (seis) toneladas.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 7 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

El tendido de la mezcla de concreto asfáltico en caliente, será a temperatura mínima de 120° C (ciento veinte grados centígrados). Para lograr resultados satisfactorios en la compactación, esta se iniciará entre los 100° C y 110° C (ciento diez grados centígrados) de temperatura mínima, debiendo alcanzar el 95% (noventa y cinco por ciento) mínimo de compactación, respecto al diseño *Marshall*. El acabado de la superficie de la carpeta asfáltica no deberá presentar zonas con depresiones mayores a los 5.00 mm (cinco milímetros). El grado de permeabilidad determinado sobre la superficie de la carpeta asfáltica, no deberá ser mayor del 10% (diez por ciento).

- **Agua para Concretos y Compactaciones:** El suministro se realizará mediante proveedores locales.

➤ **Obras de drenaje pluvial que se instalarían con el propósito de conservar la escorrentía original del terreno.**

En todo el **Proyecto** se tiene contemplado conservar la escorrentía original del terreno con las obras de drenaje pluvial que se realizaran en el trayecto del tramo. De esta manera, la construcción de obras de drenaje se hará antes de iniciar la construcción de terracerías; concluidas tales obras, deberán arroparse adecuadamente para evitar cualquier daño a la estructura de las mismas durante la construcción.

Deberá considerarse el drenaje complementario como son: ampliaciones de alcantarillas o construcción de obras nuevas de en las zonas donde fije el proyecto geométrico, el zampeado de cunetas con losas de concreto hidráulico, construcción de bordillos, guarniciones y lavaderos, empleando para estos últimos y las cunetas concreto con resistencia a la compresión de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ (ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado).

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** señaló que la adecuación y/o modernización de las alcantarillas se realizará en época de secas o estiaje, y que la construcción y/o instalación de las obras de drenaje menor a lo largo de los 8.0 kilómetros de longitud del camino, no ocasionará afectación alguna en el comportamiento natural de los escurrimientos que por el relieve de los terrenos de la zona del **Proyecto** se visualizan o pueden identificarse como un conducto de aguas, únicamente en temporada de precipitaciones pluviales.

➤ **Fabricación y Colocación del Señalamiento Vertical.**

- Señales preventivas.
- Señales restrictivas.
- Señales informativas.
- Indicadores de alineamiento.
- Marcas en el pavimento.

➤ **Señalamiento de Protección de Obra.**

- Deberá contarse en la obra en cada uno de los frentes de trabajo con el señalamiento de protección de la obra con la cantidad y calidad suficientes para garantizar la seguridad del personal de construcción, y supervisión, así como de los conductores que transitan por el camino durante el proceso de construcción.

Aunado a lo anterior, dentro de la **MIA-R**, el **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto** se requerirán obras provisionales como un patio para resguardo de maquinaria, almacenes, recipientes, bodegas y talleres y una bodega de almacenamiento de herramientas y equipo, dichas obras provisionales se realizarán en una superficie de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 8 de 49





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

400.00 m² (cuatrocientos metros cuadrados), desprovistas de vegetación o alguno de los poblados que cruzan el camino.

Asimismo, dentro de la **información adicional**, el **Promoviente** indicó que las obras de drenaje son funcionales como pasos de fauna para asegurar el libre tránsito de la fauna silvestre; por lo que, propuso la construcción de pasos de fauna con las siguientes características y ubicación:

"Obras de drenaje propuestos como pasos de fauna del camino a modernizar."

No.	Tipo de obra de drenaje	kilometraje	Dimensiones
1	Losa	1+050.00	2.00 X 1.00m
2	Losa	1+210.00	2.00 X 1.00m
3	Losa	1+430.00	2.00 X 1.00m
4	Losa	2+160.00	2.00 X 1.20m
5	Losa	2+520.00	2.00 X 1.20m
6	Losa	2+180.70	2.00 X 1.20m
7	Losa	3+280.00	2.00 X 1.20m
8	Losa	3+460.00	2.00 X 1.20m
9	Losa	3+678.00	2.00 X 1.20m
10	Losa	4+516.00	2.00 X 1.20m
11	Tubo	4+780.00	1.20 m Diam.
12	Losa	5+460.00	2.00 X 1.20m
13	Losa	5+670.00	2.00 X 1.20m
14	Losa	6+002.84	2.00 X 1.20m
15	Losa	6+273.01	2.00 X 1.20m
16	Losa	6+440.00	2.00 X 1.20m
17	Losa	6+814.76	2.00 X 1.20m
18	Losa	7+345.28	2.00 X 1.20m
19	Losa	7+571.79	2.00 X 1.20m
20	Losa	7+878.52	2.00 X 1.20m
21	Losa	8+200.00	2.00 X 1.20m
22	Losa	8+630.58	2.00 X 1.20m
23	Losa	8+868.34	2.00 X 1.20m"

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que la duración la etapa de preparación del sitio y construcción se realizará en 6 (seis) años; asimismo, señaló que el mantenimiento de la carretera se ejecutará anualmente, con una vida útil de 30 (treinta) años, de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Operación y mantenimiento:**

El mantenimiento al camino modernizado se realizará de acuerdo a lo especificado en la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la **SICT**, en la que se establecen especificaciones y criterios para la adecuada conservación de los pavimentos asfálticos de carreteras; por lo que, una vez puesto en operación, el mantenimiento será permanente. El programa de mantenimiento para el camino incluirá, entre otros puntos los siguientes:

• **Conservación rutinaria.**

- Sellado de grietas aisladas en carpetas asfálticas.
- Bacheo Superficial Aislado.
- Bacheo Profundo Aislado.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 9 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

- **Conservación periódica.**
 - Renivelaciones locales.
 - Carpetas de un riego.
 - Carpetas de granulometría abierta.
 - Carpetas de mortero asfáltico.
 - Carpetas asfálticas de granulometría densa.
- **Reconstrucción.**
 - Recuperación en frío de pavimentos asfálticos.
 - Recorte de pavimentos.
 - Construcción de subbases o bases hidráulicas.
 - Construcción de subbases o bases estabilizadas.
 - Construcción de subbases y bases de concreto compactado con rodillo.

La aplicación del programa de mantenimiento para la conservación rutinaria y mantener en condiciones adecuadas de operación el camino, estará a cargo de la **SICT**, con el objeto de detectar anomalías y/o daños para su atención, seguimiento y mantener las instalaciones en condiciones apropiadas para proporcionar eficientemente el servicio para el que fue diseñado. El mantenimiento se realizará forma anual.

4.2. Ubicación

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el tramo del km 1+000 al km 9+000 del camino de terracería E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortines (Marraneras), en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango, proporcionando las coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**, así como de la ubicación de referencia de los obras de drenaje que servirán como pasos de fauna¹, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 13R, Datum WGS84, del trazo del Proyecto											
Trazo del Proyecto											
Cadenamiento		X		Y		Cadenamiento		X		Y	
1+000 (Inicio)		466,252.91		2,629,772.71		9+000 (Final)		469,823.81		2,625,101.28	
Obras de drenaje y pasos de fauna											
ID	Obra	Dimensiones	X	Y	ID	Obra	Dimensiones	X	Y		
1	Losa	2.00 X 1.00m	466,299.41	2,629,754.36	13	Losa	2.00 X 1.20m	468,243.52	2,626,331.97		
2	Losa	2.00 X 1.00m	466,457.97	2,629,758.13	14	Losa	2.00 X 1.20m	468,535.27	2,626,180.55		
3	Losa	2.00 X 1.00m	466,650.90	2,629,798.02	15	Losa	2.00 X 1.20m	468,749.82	2,626,151.23		
4	Losa	2.00 X 1.20m	467,182.94	2,629,326.70	16	Losa	2.00 X 1.20m	468,893.35	2,626,107.91		
5	Losa	2.00 X 1.20m	467,454.66	2,629,112.28	17	Losa	2.00 X 1.20m	469,266.15	2,626,095.27		
6	Losa	2.00 X 1.20m	467,628.36	2,628,888.92	18	Losa	2.00 X 1.20m	469,455.46	2,625,725.13		
7	Losa	2.00 X 1.20m	467,811.01	2,628,503.28	19	Losa	2.00 X 1.20m	469,317.93	2,625,547.80		
8	Losa	2.00 X 1.20m	467,810.03	2,628,323.31	20	Losa	2.00 X 1.20m	469,170.40	2,625,304.61		
9	Losa	2.00 X 1.20m	467,766.40	2,628,113.15	21	Losa	2.00 X 1.20m	469,115.37	2,625,065.64		
10	Losa	2.00 X 1.20m	467,807.11	2,627,287.16	22	Losa	2.00 X 1.20m	469,486.55	2,624,971.81		
11	Tubo	1.20 m Diam.	467,872.52	2,627,032.69	23	Losa	2.00 X 1.20m	--	--		
12	Losa	2.00 X 1.20m	468,074.21	2,626,448.90			--				

¹ El conjunto de coordenadas del **Proyecto** se encuentra en el Capítulo II de la información adicional de **MIA-R** dentro del expediente de mérito (págs. 2-5).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortines (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, constatando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubica en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.

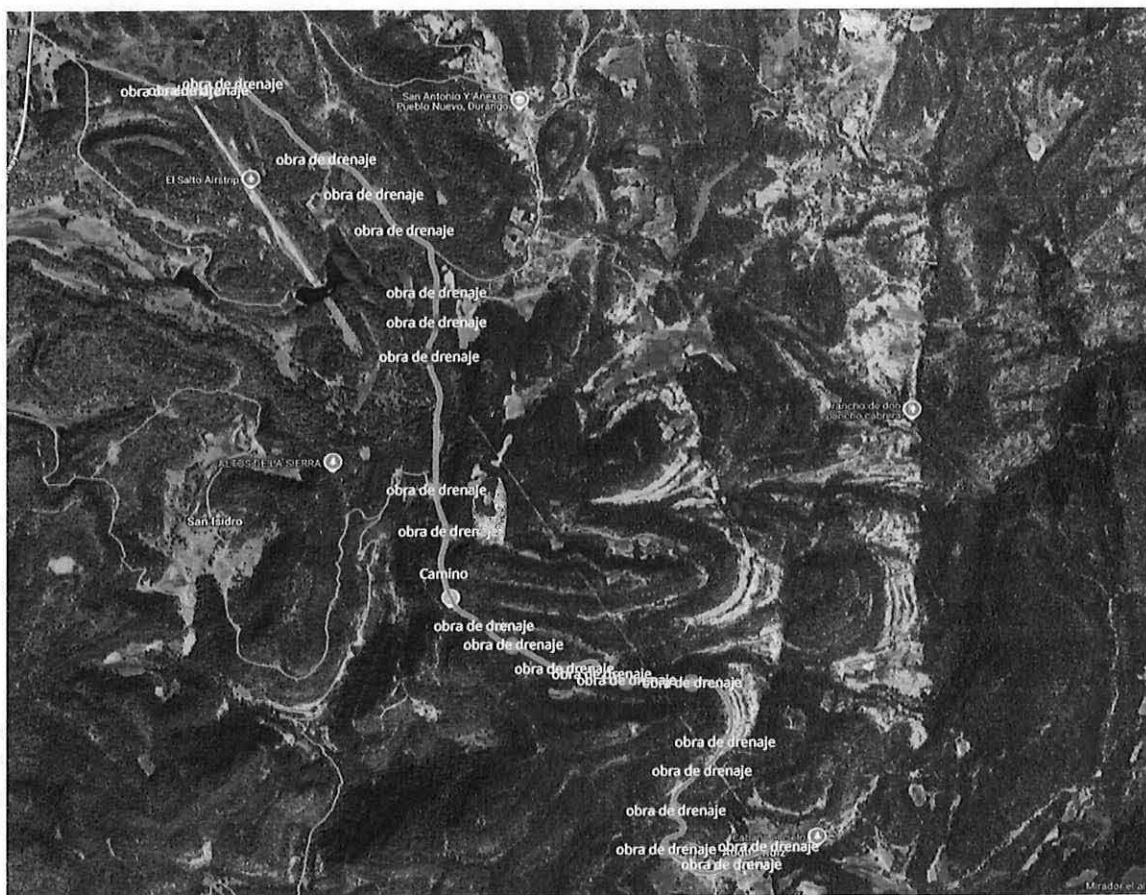


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

E.1. Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 3 fracciones VIII BIS, XXI, XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 fracciones I, VII y X, 30 de la **LGEEPA** y 5 apartados B), O) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; asimismo, que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

E.2. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

5.2. De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en el **"CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES"** de la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.2.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)³, el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísicas número 95 (**UAB 95**) denominada **"MESETA DURANGUENSE SUR"** pertenecientes a la región ecológica 9.17, con política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 5. Descripción de la UAB 95 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
195	-Aprovechamiento Sustentable	-Forestal	- Preservación de Flora y Fauna	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22 y 23. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional*: 42, 43 y 44
Estrategias destacadas Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional*: B. Planeación del ordenamiento territorial. Estrategia 44: Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. Acción destacada: -Impulsar el desarrollo social, con un enfoque de largo plazo, al reducir las disparidades regionales a través de compensar a las regiones que aún no han sido atendidas.				

5.2.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Durango (POETED)⁴, el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 210 (**UGA 210**) denominada "*Superficie de gran meseta 20*", con política ambiental de *Conservación* y la **UGA 214** denominada "*Superficie de gran meseta 5*", con política ambiental de *Conservación*:

En este sentido, al **Proyecto** le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica:

Tabla 6. UGA del POETED			
UGA	Política de Ordenamiento Ecológico:	Usos a promover	Criterios de regulación ecológica
UGA 210	Conservación	Agricultura de Temporal; Conservación de la Biodiversidad; Explotación Pecuaria de Caprinos; Aprovechamiento Forestal Maderable	AGRO2; AGR03; AGR04; BIO01; GAN01; GAN02; GAN05; GAN06; GAN07; GAN08; GAN09; FORM01; FORM02; FORM03; FORM04; FORM05; FORM06; URB01; URB02; URB03; URB04; URB05; URB06; URB07; URB08.
UGA 214		Agricultura de Temporal; Conservación de la Biodiversidad; Aprovechamiento Forestal Maderable	AGRO2; AGR03; AGR04; BIO01; FORM01; FORM02; FORM03; FORM04; FORM05; URB01; URB02; URB03; URB04; URB05; URB06; URB07; URB08.
AGR: Agricultura, BIO: Conservación de la Biodiversidad, GAN: Explotación Pecuaria, FORM: Aprovechamiento Forestal Maderable, URB: Urbano.			

5.2.3. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pueblo Nuevo en el Estado de Durango (POELPN)⁵, el **Proyecto** se encuentra en la **UGA 21** denominada "*Coyotes*", con política ambiental de *Aprovechamiento*:

En este sentido, al **Proyecto** le resultan aplicables los criterios de regulación ecológica:

Tabla 7. UGA del POELPN				
UGA	Política de Ordenamiento Ecológico:	Usos compatibles	Lineamiento ecológicos	Criterios de regulación ecológica
UGA 21	Aprovechamiento	Agricultura, Forestal, Turismo, Ganadería, Desarrollo Urbano	Promover la actividad agrícola manteniendo la superficie actual impulsando la diversificación productiva; Conservar los bosques a través del aprovechamiento sustentable de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo al menos el 30% de la superficie de cobertura de bosque sin afectaciones; Promover el turismo rural.	AGR1 al AGR15; FOR1 al FOR5; TUR1 al TUR9; GAN1 al GAN14; DU1 al DU12.
AGR: Agricultura, GAN: Explotación pecuaria, FOR: Forestal, TUR: Turismo, DU: Desarrollo Urbano.				

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** no contraviene con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT**, **POETED** y en el **POELPN**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente**

⁴ Publicado el ocho de septiembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

⁵ Tomado de: <https://drive.google.com/file/d/1Ef6gplsp7jcNur56A-t3KOZvydISayRk/view>.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango

Página 13 de 49





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

E.3. Incidencia del Proyecto con áreas de importancia ambiental y con corrientes de agua

5.3. Con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "**Río Baluarte - Marismas Nacionales**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con diversas corrientes de agua intermitentes sin nombre, afluentes del Arroyo "**Las Papas**"; asimismo, dentro de la **MIA-R** el **Promoviente** señaló que se realizarán 23 (veintitrés) obras de drenaje que se utilizarán como pasos de fauna, destacando que no se ocasionará afectación alguna en el comportamiento natural de los escurrimientos que por el relieve de los terrenos de la zona del **Proyecto** se visualizan o pueden identificarse como un conducto de aguas.

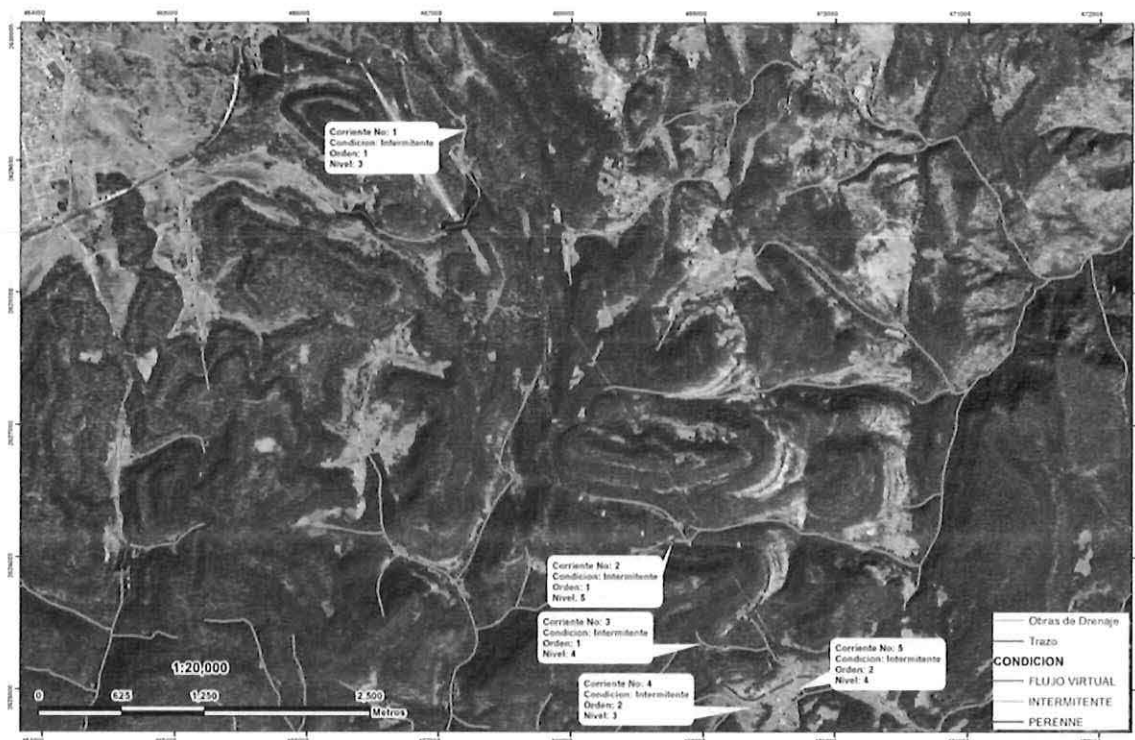


Imagen 2. Incidencia del Proyecto con corrientes de agua.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 14 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Asimismo, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 9 y 10** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto** a través del Oficio número B00.7.02-048, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto, incide con el arroyo Las Papas y otros arroyos sin nombre.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Los arroyos en comento no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

En este sentido, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables respecto de las obras de infraestructura hidráulica y ocupación de cauces y zonas federales; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las circunstancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 15 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se delimitó mediante los programas del Sistema de Información Geográfica (**SIG**), específicamente en el software *ArcMap 10.4.1.*, realizó el análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, las áreas de importancia ecológica y, posteriormente se analizó la uniformidad y la continuidad de los componentes y de sus procesos ambientales significativos (hidrología, edafología, USV, límites político-administrativos, etc.) en las que incide el área del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área Natural Protegida de competencia estatal o municipal; sin embargo, incide en la **RHP** denominada "**Río Baluarte - Marismas Nacionales**", que tiene como problemática ambiental la modificación del entorno por la infraestructura minera, desforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua y la construcción de caminos, la contaminación por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados y la introducción de especies exóticas; además, incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) denominada "**Pueblo Nuevo**", que tiene como problemática ambiental la tala excesiva del bosque de pinos en algunas zonas altas y la erosión de los suelos forestales.

Asimismo, incide en la Unidad de Manejo Ambiental (**UMA**) denominada "**Adolfo Ruíz Cortínez**"; no obstante, dichas incidencias se presentan sobre un trazo preexistente que actualmente opera como camino de terracería. Al tratarse de un área con perturbación histórica constante y actividades humanas consolidadas, la ejecución de las obras no alterará significativamente los patrones de distribución, anidación o tránsito de la avifauna local, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y ahuyentamiento correspondientes.

Cabe destacar que, el **Promoviente** manifestó en la **información adicional** que el trazo del **Proyecto** interseca con corrientes de agua intermitentes como se señala en el **CONSIDERANDO 5.3** de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, manifestó que no habrá modificaciones a los cuerpos de agua que se cruzan con el **Proyecto** y tampoco será afectada la calidad del agua; además, que se realizarán 23 (veintitrés) obras de drenaje que se utilizarán como pasos de fauna.

Aunado a lo anterior, señaló que las corrientes presentes en el trazo de **Proyecto** presentan un ancho no mayor a 1.0 m (un metro), y un nivel de aguas no mayor a 15.00 cm (quince centímetros) en escenarios de lluvias intensas o atípicas, dado que se encuentran cercanas a los parteaguas de las microcuencas, con órdenes de 1 y 2 en la clasificación de *Strahler*, lo cual indica que son vínculos sin afluentes y vínculos derivados de un afluente en el caso de orden 2.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** y en la **información adicional** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruíz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 16 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el despalme y desmonte, el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
Suelo	Modificación de la topografía en el área de desplante del Proyecto.	- Los cortes y terraplenes se ejecutarán únicamente en las áreas y superficies estrictamente necesarias para la construcción del proyecto, respetando en todo momento las dimensiones, pendientes y especificaciones establecidas en el proyecto ejecutivo, con el fin de minimizar la remoción innecesaria de suelo y vegetación. - Los taludes generados en las zonas de corte se conformarán de acuerdo con los parámetros y criterios de diseño definidos en el proyecto constructivo, a fin de garantizar su estabilidad y reducir el riesgo de procesos erosivos, deslizamientos o derrumbes. - En los cortes de mayor altura localizados sobre materiales con moderada o baja consolidación, se implementarán, cuando las condiciones geotécnicas así lo requieran, bermas de protección que contribuyan a mejorar la estabilidad de los taludes y disminuyan la posibilidad de desprendimientos de material. - La conformación de taludes en zonas rocosas se realizará considerando la orientación de los estratos, el buzamiento (echado) y el patrón de fracturamiento del macizo rocoso, con el propósito de favorecer la estabilidad geomecánica a largo plazo y prevenir la generación de condiciones de riesgo por caída o desprendimiento de bloques.
	Exposición del suelo a la erosión y la inestabilidad física.	- El desmonte y despalme se limitarán estrictamente a las superficies requeridas para la ejecución del proyecto, evitando la afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y minimizando la alteración de las condiciones naturales del terreno. - Las actividades de desmonte y despalme se realizarán de manera secuencial y por frentes de trabajo, con el fin de reducir la exposición de superficies desnudas a los procesos de erosión hídrica y eólica. - Durante la preparación del sitio se recuperará y almacenará temporalmente la capa superficial de suelo fértil en áreas adecuadamente acondicionadas, para su posterior utilización en las actividades de restauración y revegetación de las áreas intervenidas.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 17 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.		
Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
		- Los taludes de corte se construirán conforme a las especificaciones geotécnicas y de diseño establecidas en el proyecto ejecutivo, con el fin de garantizar su estabilidad y reducir el riesgo de deslizamientos, derrumbes o procesos erosivos. - En cortes de gran altura desarrollados sobre materiales de moderada o baja consolidación, se implementarán bermas de protección cuando las condiciones geotécnicas del sitio así lo requieran. - La conformación de taludes en roca considerará la orientación de estratos, planos de discontinuidad y patrones de fracturamiento del macizo rocoso, con el propósito de favorecer su estabilidad física a largo plazo. - Los taludes expuestos serán estabilizados mediante recubrimiento con suelo vegetal, revegetación u otras medidas de control de erosión acordes con las características del sitio. - Desde la etapa de preparación del sitio se construirán las obras de drenaje pluvial necesarias en los cruces con escurrimientos superficiales, a fin de mantener el flujo natural del agua, prevenir la concentración de escorrentías y reducir el riesgo de erosión y socavación. - Durante la etapa de operación, como parte del Programa de Conservación Preventiva y Correctiva del camino, se realizarán inspecciones periódicas para evaluar la estabilidad física de taludes, terraplenes y obras de drenaje, implementando acciones correctivas cuando sea necesario. - Se implementará un Programa de Supervisión Ambiental y de Obra, independiente de la empresa constructora, para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación, las especificaciones técnicas del proyecto y la normatividad ambiental aplicable
	Riesgo potencial de contaminación del suelo	- Durante las actividades de desmonte no se utilizarán herbicidas ni sustancias químicas que puedan contaminar el suelo, el agua o afectar la vegetación circundante. - El material vegetal resultante del desmonte será aprovechado, en la medida de lo posible, mediante su reutilización en actividades del proyecto o su entrega a las comunidades locales interesadas. Los residuos no aprovechables serán triturados y dispuestos en sitios autorizados conforme a la normatividad aplicable. - Desde el inicio del proyecto se implementará un Plan Integral de Manejo de Residuos que contemple la clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad vigente. - Los patios de maquinaria y demás áreas operativas contarán con infraestructura adecuada para la segregación, almacenamiento temporal y manejo seguro de los residuos generados. - En los frentes de trabajo se instalarán contenedores suficientes, debidamente identificados y con tapa, para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos. - Los residuos sólidos urbanos serán separados de acuerdo con su tipo y potencial de aprovechamiento, promoviendo la reutilización y el reciclaje de materiales como papel, cartón, vidrio, metales, plásticos y madera mediante gestores autorizados. - Todos los residuos generados serán almacenados temporalmente en recipientes adecuados que eviten su dispersión, derrame o acceso por parte de la fauna silvestre. - Los residuos sólidos urbanos serán retirados periódicamente y trasladados a los sitios de disposición final autorizados por las autoridades competentes. - Los residuos peligrosos serán identificados, segregados y almacenados temporalmente en recipientes compatibles con sus características físicas y químicas, debidamente etiquetados conforme a la normatividad aplicable. - Las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos contarán con techumbre, acceso restringido, señalización adecuada y superficies impermeables con capacidad de contención ante posibles derrames.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 18 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
		- Los residuos peligrosos serán entregados para su transporte, tratamiento y disposición final a empresas autorizadas por la autoridad competente. - El personal involucrado en el proyecto recibirá capacitación periódica sobre el manejo seguro de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. - Los materiales pétreos generados durante las excavaciones y cortes se reutilizarán preferentemente en obras de estabilización, rellenos o conformación de terraplenes, reduciendo la generación de residuos y la necesidad de disposición final. - Las actividades de mantenimiento preventivo, reparación y abastecimiento de combustible de maquinaria y equipo se realizarán preferentemente en áreas acondicionadas con superficies impermeables y sistemas de contención de derrames. - Cuando, por razones operativas, sea necesario realizar reparaciones menores o abastecimiento de combustible en campo, se colocarán barreras o lonas impermeables bajo los equipos para evitar la contaminación del suelo. - El almacenamiento temporal de combustibles, lubricantes y otras sustancias potencialmente contaminantes se realizará en áreas acondicionadas con medidas de contención secundaria y alejadas de cauces, escurrimientos y cuerpos de agua. - La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el proyecto estarán sujetos a programas de mantenimiento preventivo y supervisión periódica para minimizar el riesgo de fugas de combustibles, aceites o lubricantes. - En caso de derrames accidentales, se activarán de inmediato los procedimientos de atención y contingencia correspondientes, incluyendo la contención, recuperación del material derramado, remoción del suelo afectado cuando sea necesario y su manejo conforme a la normatividad vigente. - Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se dispondrá de sanitarios portátiles en cantidad suficiente para el personal, garantizando su mantenimiento, limpieza y disposición adecuada de residuos por empresas autorizadas. - Durante el transporte y colocación de materiales de construcción, especialmente mezclas asfálticas y combustibles, se implementarán medidas preventivas para evitar derrames o pérdidas de material fuera de las áreas autorizadas de trabajo. - Durante la etapa de operación se realizarán inspecciones periódicas para evaluar la estabilidad física de taludes, terraplenes y obras asociadas, implementando oportunamente las medidas correctivas que resulten necesarias. - Se implementará un Programa de Supervisión Ambiental y de Obra independiente de la empresa constructora, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación, los programas ambientales y las especificaciones técnicas del proyecto.
	Cambio de uso del suelo.	- El cambio de uso del suelo se llevará a cabo únicamente en las áreas estrictamente indispensables para la construcción del camino, minimizando la afectación a la cubierta vegetal y a los componentes ambientales presentes en el sitio. - Al concluir la etapa de construcción del proyecto, se implementará un Programa de Restauración Ambiental, el cual incluirá acciones de conservación y recuperación de suelo y agua en las áreas temporalmente afectadas por la instalación de patios de maquinaria, almacenes y demás obras provisionales. Dichas acciones tendrán como objetivo restablecer las condiciones ambientales del sitio y favorecer la regeneración natural o inducida de la vegetación. - Como parte del Programa de Conservación Preventiva y Correctiva del Camino, durante la etapa de operación se realizarán inspecciones periódicas para evaluar el estado físico y la estabilidad de taludes, terraplenes y obras de drenaje, con el fin de detectar oportunamente procesos de erosión, deslizamientos u otras condiciones que puedan comprometer la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 19 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 8. Medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
		Asimismo, se implementará un programa permanente de supervisión ambiental y de obra, independiente de la empresa constructora, mediante el cual se verificará el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y restauración ambiental, así como de las especificaciones técnicas y constructivas establecidas para el proyecto.

6.1.1. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, se contempla realizar la afectación de vegetación forestal en una superficie total de 4.0562 ha (cuatro punto cero quinientas sesenta y dos hectáreas) de Vegetación de Bosque de Pino-Encino.

Tabla 9. Polígonos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF)*

Polígono	Tipo de Vegetación	Superficie (m²)	Polígono	Tipo de Vegetación	Superficie (m²)
2	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	1,342.22	18	Bosque de Pino	56.12
3	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	98.68	19	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	489.25
4	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	452.10	22	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	665.04
5	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	2,051.62	23	Bosque de Pino	14,816.39
6	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	259.05	29	Bosque de Pino	2,961.22
7	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	7.63	32	Bosque de Pino	219.51
8	Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino	1,357.63	34	Bosque de Pino	1,645.63
11	Bosque de Pino	143.74	36	Bosque de Pino	298.08
13	Bosque de Pino	56.12	37	Bosque de Pino	1,365.87
15	Bosque de Pino	1,557.30	39	Bosque de Pino	9,642.77
16	Bosque de Pino	197.66	43	Bosque de Pino	77.38
17	Bosque de Pino	801.59			

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 4 y 7** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **DGGFSOE** emitió su opinión técnica respecto del **Proyecto**, como se describe a continuación:

"Utilizando la cartografía digital de Uso de Suelo y Vegetación, denominada Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y las coordenadas del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, se apreció la presencia de vegetación secundaria de bosque de pino-encino.

Es necesario que la promovente fundamente técnica y científicamente los tipos y cantidad de obras de conservación de suelo y agua que se pretenden implementar para mitigar la pérdida de infiltración de agua, así como para mitigar los procesos de pérdida de suelo causado por la erosión hídrica y eólica.

En relación a los Programas que se indican en la MIA-R como medidas de mitigación y remediación, no hay observaciones, ya que para el tipo de ecosistema y las obras que se proponen son las adecuadas.

Dado que para la ejecución del proyecto se contempla la remoción de vegetación forestal, la promovente deberá tramitar la correspondiente autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la LGDFS."

En virtud de lo anteriormente señalado, con la finalidad de compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación derivada de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** implementará un **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación**; así como, un **Programa de Restauración Ecológica** vinculando las medidas de conservación de suelos del **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa**

* Las coordenadas de referencia de los polígonos sujetos a CUSTF se encuentran dentro de la información adicional (págs. 18-113)

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Reforestación junto con las medidas de mitigación propuestas en el **Programa de Restauración Ecológica** planteado⁷.

➤ **Programa de Restauración Ecológica:**

Consiste en establecer obras que permitan la compensación ambiental de los sitios que presenten diferentes niveles de degradación derivados del **Proyecto**. Asimismo, se busca controlar y minimizar la erosión para aumentar la infiltración de agua, la sedimentación y el nivel de humedad, contribuyendo así al establecimiento de vegetación natural.

Dicho programa se implementará en una superficie equivalente a 6.00 ha (seis hectáreas) dentro del **SAR** proponiendo 2 (dos) polígonos de 3.00 ha (tres hectáreas) cada uno para unir manchones forestales de Bosque de Pino; para lo cual, se deberán considerar las siguientes características ambientales: profundidad variable del suelo, presencia de granulado sedimentario de tamaño variable, textura de suelo que permita una infiltración adecuada del agua (suelos no compactados), formas de erosión que estén dentro de lo permisible, o en caso contrario que puedan ser controladas con prácticas de conservación de suelo, y existencia de un estrato herbáceo nativo que al menos alcance a cubrir el 60% (sesenta por ciento) del terreno.

Al respecto, las especies consideradas para la reforestación planteada deberán contar con las siguientes características:

- Especies que sean de fácil propagación.
- Resistentes a condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, suelos inundables, pH alto o bajo, salinidad, etcétera.
- Crecimiento rápido y buena producción de materia orgánica.
- Nula tendencia a adquirir una propagación de maleza invasora, incontrolable.
- Presencia de nódulos fijadores de nitrógeno o micorrizas que compensen el bajo nivel de nitrógeno, fósforo y otros nutrientes en el suelo.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativa.

➤ **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación:**

Tiene como objetivo, describir las técnicas y actividades que se llevarán a cabo para proteger y mitigar todos los impactos de aquellas áreas que hayan sido afectadas por la instalación de obras provisionales y en general en zonas impactadas por el desarrollo del **Proyecto**.

Como parte de las actividades de conservación de suelos, se realizará lo siguiente:

- Se debe proteger de no mezclarse con el material de despalme ya que no sirve de esta manera para restauración debido a que no contiene un buen porcentaje de materia orgánica.

⁷ Las coordenadas de referencia de los polígonos de los sitios de restauración se encuentran en la carpeta denominada "PROG RESTAURACIÓN"; asimismo, las coordenadas de referencia de los polígonos de reforestación cabeceo de cárcavas y presas; cabeceo de cárcavas; presas; y sitios de reforestación, se encuentran en la carpeta "PROG SUELOS REFORESTACIÓN", ambas contenidas como anexos a la MIA-R.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

- En caso de que el almacenamiento previo a la reutilización del suelo orgánico sea en montones cercanos a la obra, estos se deberán proteger contra la acción erosiva del agua, viento y acción directa del sol, para lo cual, se puede emplear lonas impermeables.
- Los montones de suelo orgánico rescatado no se debe colocar en sitios donde impida los escurrimientos naturales o en lugares donde se invadan cuerpos de agua, y que este sea arrastrado por el agua de lluvia.
- No se debe permitir el paso de maquinaria y/o vehículos sobre el suelo de despalme almacenado.
- El suelo orgánico se deberá esparcir por todo el suelo preparado para la restauración y/o reforestación, por lo que, esta actividad garantizará una rápida recuperación, pues se tendrá un suelo rico de nutrientes y en donde es posible el éxito de ambas actividades.

En este sentido, el **Promoviente** propuso un sitio dentro del **SAR** para la reforestación de 6.0 ha (seis hectáreas) de Bosque de Pino, con la finalidad de contribuir y conservar este tipo de ecosistemas, considerando que el polígono propuesto cuenta con 6.82 ha (seis punto ochenta y dos hectáreas) de superficie.

Tabla 10. Polígonos de reforestación y restauración							
Polígonos del área de restauración Ecológica							
Restauración Pol. 1				Sitios de Restauración 1			
Vértice	X	Y	Superficie en hectáreas	Vértice	X	Y	Superficie en hectáreas
1	470358.9515	2626485.035	3.00	12	470329.4222	2626350.516	3.00
2	470552.6615	2626522.614		13	470343.7482	2626354.024	
3	470555.5853	2626416.149		14	470350.8221	2626372.79	
4	470505.0223	2626368.41		15	470346.0822	2626392.578	
5	470426.0289	2626353.086		16	470372.0526	2626437.761	
6	470385.0124	2626335.483		17	470356.047	2626455.467	
7	470345.2447	2626314.084					
8	470296.9546	2626294.512					
9	470302.3604	2626308.33					
10	470313.4711	2626313.513					
11	470324.7813	2626328.723					
Sitios de Restauración 2							
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Superficie en hectáreas	
1	467166.7834	2629753.742	16	467366.7345	2629570.517	3.00	
2	467261.3674	2629760.992	17	467331.7914	2629551.021		
3	467278.9761	2629707.261	18	467319.3465	2629583.714		
4	467296.7614	2629685.401	19	467296.9495	2629584.65		
5	467312.3862	2629680.902	20	467289.7379	2629595.961		
6	467331.3281	2629660.007	21	467262.8329	2629625.05		
7	467363.7964	2629634.681	22	467245.0641	2629619.021		
8	467349.3765	2629620.283	23	467237.0391	2629632.628		
9	467371.9632	2629585.516	24	467203.7702	2629630.078		
10	467391.1512	2629585.499	25	467197.6863	2629583.408		
11	467413.7253	2629554.491	26	467169.4322	2629550.318		
12	467408.8017	2629546.777	27	467094.0418	2629602.523		
13	467379.3844	2629548.839	28	467145.8842	2629665.917		
14	467369.2951	2629570.519	29	467182.5627	2629712.973		
15	467368.7829	2629570.518	30	467167.62	2629752.206		
Polígono del área propuesta para reforestar							
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y		
1	470586.354	2626329.748	13	470443.6912	2626032.011		
2	470573.7673	2626200.984	14	470375.8367	2626055.54		
3	470546.0675	2626204.57	15	470330.6345	2626087.321		
4	470525.3517	2626177.224	16	470354.9846	2626153.558		

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 22 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 10. Polígonos de reforestación y restauración					
5	470610.7421	2626128.987	17	470346.3432	2626171.3
6	470635.7821	2626082.717	18	470363.98	2626191.037
7	470608.1265	2626021.784	19	470385.4539	2626239.829
8	470586.14	2626037.979	20	470376.7128	2626271.391
9	470561.6622	2626018.136	21	470423.2394	2626299.067
10	470566.4439	2625998.195	22	470434.2188	2626332.406
11	470524.9713	2625999.03	23	470462.7749	2626350.194
12	470467.8811	2626022.4			
Superficie en hectáreas			6.00		

Aunado a lo anterior, el **Promovente** propone la implementación de diversas acciones específicas encaminadas al manejo integral de los residuos generados durante las etapas del **Proyecto**, mismas que se señalan a continuación:

- Manejo de Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**), de manejo especial (**RME**) y peligrosos (**RP**).
- Almacén de **RSU**, **RME** y **RP**.
- Disposición final de **RSU**, **RME** y **RP**.
- Limpieza de los sitios circundantes al proyecto y restauración de superficies contaminadas con **RSU**, **RME** y/o **RP**.
- Plan de contingencias en caso de derrames o accidentes hacia el suelo o el agua por residuos y sustancias químicas.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** analizó los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado por la **DGGFSOE**, concluyendo que la identificación de dichos impactos es congruente con las obras y actividades del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario contemplar lo siguiente:

6.1.2. Medidas complementarias para el factor suelo:

- Obtener previa de la autorización del **CUSTF**, conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de acuerdo con las superficies señaladas en la **MIA-R** e **información adicional**; incluida la superficie donde se instalarán las obras provisionales o temporales, de ser el caso.
- Acreditar mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, respecto al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y **RP** generados durante el **Proyecto**.
- Acreditar la implementación de cada uno de los planes y programas propuestos antes señalados (**Programa de Restauración Ecológica** y **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación**).
- La extracción y utilización de material geológico deberá realizarse exclusivamente a partir de bancos debidamente autorizados por la autoridad competente. Por lo anterior, se deberá acreditar mediante documentales probatorias la procedencia legal y ambiental del material a emplear, a fin de prevenir impactos asociados a la explotación irregular de bancos de materiales.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 23 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el factor aire, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-R**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, se citan algunas de las medidas propuestas para su atención:

Tabla 11. Medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promoviente.		
Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
Aire	Incremento en la concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes	• Durante las actividades de preparación del sitio, excavación, movimientos de tierra y construcción, se realizarán riegos periódicos con agua sobre caminos de acceso, áreas de trabajo y superficies con material suelto, cuando las condiciones climáticas y operativas así lo requieran, con el fin de controlar la generación de polvo y partículas suspendidas. • Las actividades de desmonte y despalme se desarrollarán de manera secuencial y por frentes de trabajo específicos, evitando la exposición innecesaria de superficies desprovistas de vegetación y reduciendo la dispersión de material particulado por la acción del viento. • En las áreas del derecho de vía donde las condiciones de seguridad y operación lo permitan, se conservará la vegetación existente para que funcione como barrera natural contra la dispersión de polvo y contribuya a la protección del suelo. • Los vehículos destinados al transporte de materiales pétreos, excavados o de construcción deberán circular con la carga cubierta mediante lonas o sistemas equivalentes que eviten la emisión y dispersión de partículas durante su traslado. • Se implementará un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en el proyecto, con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones de operación y minimizar las emisiones atmosféricas generadas por la combustión de combustibles. • Quedará prohibida la quema de vegetación, residuos sólidos o cualquier otro material durante todas las etapas del proyecto. • Se implementará un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en el proyecto, con el fin de mantener los niveles de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 24 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 11. Medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
		ruido dentro de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable y reducir molestias a la población y a la fauna silvestre. - Las actividades de preparación del sitio y construcción se realizarán preferentemente en horario diurno, minimizando la generación de ruido durante periodos de mayor sensibilidad para la fauna y la población cercana. - En las áreas donde sea factible, se conservarán franjas de vegetación dentro del derecho de vía para contribuir a la atenuación del ruido, reducir la alteración del hábitat y disminuir el desplazamiento de fauna silvestre hacia zonas de riesgo.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 12. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
Agua	Incremento en los niveles de sedimentación de los arroyos por aporte de sedimentos del suelo en las áreas de corte	- El desmonte y despalle se realizarán exclusivamente en las superficies estrictamente necesarias para la construcción y operación del proyecto, evitando la afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y contribuyendo a la conservación de la estabilidad del suelo. - Las actividades de desmonte y despalle se ejecutarán de manera programada y progresiva por frentes de trabajo, minimizando la exposición de superficies desnudas y reduciendo el riesgo de erosión y arrastre de sedimentos hacia los escurrimientos y drenes naturales de la zona. - El suelo orgánico y el material producto de los cortes se manejarán de forma separada y, cuando no sean utilizados de manera inmediata, se almacenarán temporalmente en sitios previamente seleccionados que cuenten con medidas de contención y protección contra la erosión hídrica y eólica. En ningún caso estos materiales serán depositados en cauces, cañadas, zonas inundables o áreas aledañas a escurrimientos superficiales. - Los taludes de terraplén serán protegidos mediante la colocación de suelo orgánico proveniente del despalle y, cuando sea necesario, mediante el establecimiento de cobertura vegetal u otras medidas de estabilización que reduzcan la erosión y favorezcan su integración al entorno.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 25 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 12. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
		- Una vez concluidas las actividades y retiradas las instalaciones temporales, tales como patios de maquinaria, almacenes y áreas de servicio, se iniciarán de manera inmediata las acciones de restauración y revegetación, con el fin de recuperar la cobertura del suelo y evitar procesos erosivos y el transporte de sedimentos. - Desde las etapas iniciales de preparación del sitio se construirán y mantendrán en operación las obras de drenaje pluvial requeridas en los cruces con escurrimientos superficiales, con el propósito de conservar los patrones naturales de drenaje, prevenir la erosión, evitar el azolve de cauces y garantizar el adecuado desalojo de los escurrimientos.
	Riesgo potencial de contaminación del agua subterránea	- Durante las actividades de desmonte y despalme no se utilizarán herbicidas ni otras sustancias químicas que puedan generar contaminación del suelo, subsuelo o recursos hídricos. - Desde el inicio del proyecto se implementará un programa integral para el manejo de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, conforme a la legislación ambiental vigente y a los planes de manejo que resulten aplicables. - Los residuos peligrosos generados durante las diferentes etapas del proyecto serán almacenados temporalmente en recipientes adecuados, resistentes y compatibles con las características del residuo, debidamente identificados y etiquetados conforme a la normatividad vigente. - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se llevará a cabo en áreas específicamente acondicionadas, techadas, de acceso restringido y con piso impermeable, a fin de prevenir derrames, infiltraciones y riesgos de contaminación ambiental. - Los residuos peligrosos serán entregados periódicamente a empresas autorizadas para su transporte, tratamiento, reciclaje o disposición final, manteniendo la documentación correspondiente que acredite su manejo adecuado. - Se impartirá capacitación al personal involucrado en el proyecto sobre la clasificación, manejo, almacenamiento temporal, control de derrames y disposición final de los residuos generados. - Las actividades de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos, así como el abastecimiento de combustibles, se realizarán preferentemente en áreas destinadas para tal fin, provistas de piso impermeable y ubicadas fuera de zonas de escurrimiento superficial y cuerpos de agua. - Cuando por razones operativas sea necesario efectuar reparaciones o abastecimiento de combustible en campo, se colocarán membranas, charolas o lonas impermeables debajo de los equipos, con el fin de contener posibles derrames y evitar la contaminación del suelo. - El almacenamiento de combustibles, aceites, grasas y lubricantes se realizará en áreas acondicionadas con sistemas de contención secundaria y superficies impermeables, alejadas de cauces, escurrimientos y zonas susceptibles de inundación. - La maquinaria y los vehículos utilizados en el proyecto estarán sujetos a un programa permanente de inspección y mantenimiento preventivo, con el propósito de detectar y corregir oportunamente fugas de combustibles, aceites, grasas o fluidos hidráulicos. - Durante el transporte, manejo y aplicación de materiales asfálticos se adoptarán las medidas de control necesarias para evitar derrames fuera del área de construcción y prevenir la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales. - Se implementará un programa permanente de supervisión ambiental y de obra, independiente de la empresa constructora, para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación ambiental establecidas para el proyecto.
	Disminución del potencial de recarga acuífera por impermeabilización del terreno en el	El desmonte y despalme se efectuarán exclusivamente en las superficies estrictamente necesarias para el desarrollo del proyecto, evitando la remoción innecesaria de cobertura vegetal y conservando, en la medida de lo posible, las áreas que contribuyen a la infiltración de agua y al mantenimiento de los procesos de recarga del subsuelo.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino; E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 26 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 12. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promovente.

Factor ambiental	Impacto	Medida propuesta
	área de desplante del proyecto.	- Las actividades de desmonte y despalme se realizarán de manera gradual y por frentes de trabajo, minimizando la exposición de superficies desnudas y reduciendo la alteración de los patrones naturales de escurrimiento, con el fin de conservar temporalmente la capacidad de infiltración de las áreas no intervenidas. - Desde la etapa de preparación del sitio se construirán las obras de drenaje pluvial requeridas en los cruces con escurrimientos superficiales, con el propósito de mantener la continuidad de los flujos naturales, evitar la obstrucción de cauces, reducir el arrastre de sedimentos y prevenir procesos erosivos que pudieran afectar áreas con potencial de infiltración y recarga hídrica. - Una vez concluidas las actividades constructivas, se implementarán de manera inmediata las acciones de restauración y revegetación de las áreas intervenidas, favoreciendo la recuperación de la cobertura vegetal, la estabilidad del suelo y la infiltración de agua al subsuelo.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** implementará un **Programa de Conservación de los Componentes Hídricos**⁸; en el cual, se consideran las siguientes acciones:

- Protección de cárcavas en taludes. Estabilizar y cubrir de la parte inicial de la cárcava, ya que se puede disminuir la pendiente de los taludes y con ello, evitar deslizamientos de suelo, siendo que lo más importante es que así se impide el crecimiento longitudinal de la cárcava y la erosión del sitio.
- Vegetación en el control de cárcavas y medidas con barreras fabricadas con materiales de origen natural, tales como ramas (palizadas, fajinas, zarzos, etc.), troncos o piedras (muretes de reconstitución, bancales, etc.), que serán de carácter temporal, a no ser que el estado del área de estudio requiera la instalación de estructuras permanentes, o bien aplicando una técnica más reciente como geotextiles, que igualmente ayudan al asentamiento de la vegetación en laderas degradadas.
- Presas de piedra acomodada. Las presas de piedra acomodada son estructuras de piedras ensambladas que se coloca transversalmente, en forma de barrera, y que son utilizadas principalmente ya sea para el control del crecimiento de las cárcavas o la contención de los suelos con pendientes moderadas. Este tipo de obra permite retener sedimentos, disminuye la velocidad del agua, estabiliza lechos de cárcavas y mejoran la calidad del agua escurrida, además de retener los suelos.
- Acciones de Reforestación de Bosque de Pino en el polígono de 6.0 ha (seis hectáreas) señalado en el **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación** (ver **Tabla 10- Polígono del área propuesta para reforestar**), conforme a lo siguiente:

"Se propone una reforestación con especies nativas registradas en el área del CUS y que son susceptibles de rescate (ver programa de rescate y reubicación de flora silvestre).

... para la superficie a reforestar de 6 hectáreas de este ecosistema se necesitan un total de 6600 plantas sin contemplar el 20% de reposición, ya que esto solo es en dado caso de que se necesiten las acciones emergentes cuando algunos individuos no respondan de manera adecuada a las acciones de reforestación, con el fin de asegurar un mínimo de 80% de sobrevivencia de las plantas establecidas.

Tabla 6. Especies arbóreas para la reforestación

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Cantidad de individuos a establecer por hectárea	20% de reposición
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	Arbustivo/Arbóreo	156	31

⁸ Las coordenadas de referencia de los polígonos de reforestación cabecero de cárcavas y presas; cabecero de cárcavas; presas, se encuentran en la carpeta "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN A LOS COMPONENTES HÍDRICOS", anexa a la MIA-R.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

<i>Juniperus deppeana</i>	<i>Tasate</i>	Arbustivo/Arbóreo	305	61
<i>Pinus ayacahuite</i>	<i>Pino Ayacahuite</i>	Arbustivo/Arbóreo	33	7
<i>Pinus durangensis</i>	<i>Pino alazán</i>	Arbustivo/Arbóreo	411	77
<i>Pinus engelmannii</i>	<i>Pino apache</i>	Arbóreo	36	7
<i>Pinus herrerae</i>	<i>Ocote Chino</i>	Arbustivo/Arbóreo	30	6
<i>Pinus leiophylla</i>	<i>Pino chimonque</i>	Arbóreo	96	19
<i>Pinus teocote</i>	<i>Pino Azteca</i>	Arbóreo	60	12
Total			1100	220

Para las especies correspondientes al estrato herbáceo se propone el rescate únicamente de germoplasma, es decir, de semilla. La semilla rescatada será esparcida dentro de la superficie de reforestación, es decir, en las 6 hectáreas seleccionadas rodeadas de Bosque de Pino. Estas especies podrán ser utilizadas en las acciones de enriquecimiento de hábitats y para las acciones del Programa de Restauración...

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de semilla a obtener (gramos)
Rubiaceae	<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla	1000
Asteraceae	<i>Stevia serrata</i>	Burrillo	2000
Asteraceae	<i>Tagetes lucida</i>	Pericón	1000
Total			4000

- Implementación de las obras de drenaje señaladas en la **Tabla 4**, que se instalarán con el propósito de conservar la escorrentía original del terreno.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente**, concluyendo que las medidas propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos, y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en las corrientes de agua intermitentes, afluentes del "Las Papas" y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas contemplando lo siguiente:

6.3.1. Medidas complementarias para el factor agua:

- Evitar la remoción de vegetación riparia durante la construcción de obras de drenaje y la colocación de mallas sobre los cuerpos de agua para evitar sólidos suspendidos.
- Supervisión constante de sanitarios portátiles para su uso y limpieza y mantenimiento adecuado de los residuos.
- Evitar la contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del camino.
- Recolección, conducción y manejo adecuado de las aguas generadas durante el lavado de maquinaria, equipos, vehículos e instalaciones, evitando su descarga directa al suelo o a cuerpos de agua.
- Acreditar la implementación del **Programa de Conservación de los Componentes Hídricos** propuesto de manera conjunta con el **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación**.
- Realizar el mantenimiento adecuado de las obras de drenaje propuestas, mismas que servirán como pasos de fauna.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 28 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Bosque de pino*, *Pastizal inducido* y *Bosque de pino-encino*.

Para la caracterización florística, el **Promoviente** manifestó que en el Área del **Proyecto (AP)** que se encontraron 13 (trece) especies; sin embargo, dentro de la *Tabla IV-18 Especies registradas en el muestreo del Área de Proyecto* de la **MIA-R**, indicó 5 (cinco) especies arbóreas, 3 (tres) especies de arbustivo, y 8 (ocho) especies herbáceas; para lo cual, se empleó un diseño de muestreo de acuerdo a las diferentes condiciones y estratos de vegetación, estableciendo 4 (cuatro) sitios de muestreo delimitados por una longitud de 10.00 m (diez metros) por 5.00 m (cinco metros), cubriendo una superficie de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) para el estrato arbóreo; en cuanto al estrato arbustivo, se delimitó un subsitio de 30.00 m² (treinta metros cuadrados) con una longitud de 10.00 m (diez metros) por 3.00 m (tres metros); para el caso del estrato herbáceo, se utilizaron dos cuadrantes de 1.00 m (un metro) por 1.00 m (un metro):

"Tabla IV-18 Especies registradas en el muestreo del Área de Proyecto."

No	Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-SEMARNAT-059	Endemismo
Estrato Arbóreo					
1	Ericaceae	<i>Arbutus bicolor</i>	Madroño Rojo	-	-
2	Ericaceae	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	Nativo
3	Cupressaceae	<i>Juniperus deppeana</i>	Tascate	-	Nativo
4	Pinaceae	<i>Pinus cooperi</i>	Pino de Arizona	-	-
5	Fagaceae	<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino colorado	-	-
Estrato Arbustivo					
1	Ericaceae	<i>Arbutus madrensis</i>	Madroño de la Sierra Madre Occidental	-	-
2	Pinaceae	<i>Pinus cooperi</i>	Pino de Arizona	-	-
3	Fagaceae	<i>Quercus sideroxyla</i>	Encino colorado	-	-
Estrato Herbáceo					
1	Asteraceae	<i>Psacalium peltatum</i>	Matarique	-	Endémica
2	Lamiaceae	<i>Salvia prunifolia</i>	Salvia	-	-
3	Poaceae	<i>Sporobolus indicus</i>	Cola de Ratón	-	Introducida

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 29 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

4	Asteraceae	Stevia serrata	Burrillo	-	Nativa
5	Asteraceae	Tagetes lucida	Pericón	-	Nativo
6	Asteraceae	Taraxacum officinale	Diente de León	-	Introducida
7	Fabaceae	Trifolium amabile	Carretilla	-	-
8	Fabaceae	Trifolium repens	Trébol Blanco	-	Introducida"

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que el **Promovente** manifestó que en el **AP** no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en materia de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; lo anterior, tomando en cuenta que al realizarse la remoción de la vegetación en el área del **Proyecto**, el suelo quedará completamente expuesto a la intemperie, acelerando el proceso de erosión y disminuyendo el volumen en la captación de infiltración en dicha área; por lo que, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 13. Medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.		
Componente ambiental	Impacto	Medida propuesta
Flora	Reducción de la cobertura vegetal, diversidad florística, ocurrencia de especies protegidas y abundancia de especies de uso tradicional o interés comercial.	- El desmonte y despalle se llevarán a cabo exclusivamente en las superficies estrictamente necesarias para el desarrollo del proyecto, evitando la afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal y minimizando la pérdida de hábitat. - Previo al inicio de las actividades de desmonte, se implementará un programa de rescate y reubicación de ejemplares de flora nativa de lento crecimiento, de difícil propagación o con valor ecológico relevante, que se localicen dentro de las áreas de afectación y que presenten posibilidades técnicas de trasplante en sitios con condiciones ambientales similares. - Durante las actividades de rescate se promoverá la colecta de semillas, propágulos y material vegetativo de especies nativas de interés ecológico, tradicional o económico, para su reproducción en vivero y posterior utilización en las acciones de restauración y revegetación de las áreas intervenidas. - Las actividades de rescate, manejo y reubicación de flora serán coordinadas y supervisadas por personal especializado, quien capacitará previamente al personal de campo en los procedimientos adecuados de extracción, transporte, establecimiento y seguimiento de los ejemplares rescatados. - Al concluir la etapa de construcción, se ejecutará un Programa de Restauración Ambiental que incluya acciones de conservación de suelo y agua, revegetación y recuperación de áreas temporalmente afectadas por patios de maquinaria, almacenes y demás instalaciones provisionales, con el propósito de restablecer condiciones favorables para la recuperación de la vegetación y la funcionalidad del ecosistema. - Se implementará un programa de monitoreo y vigilancia ambiental para evaluar la supervivencia, adaptación y desarrollo de los ejemplares rescatados y de las áreas restauradas, así como para verificar la efectividad de las medidas de mitigación y compensación aplicadas. - Como medida de compensación ambiental por la remoción de vegetación derivada del proyecto, se realizarán acciones de restauración ecológica mediante la plantación de especies nativas en una proporción de 10:1, es decir, diez individuos establecidos por cada individuo removido, de conformidad con los criterios y condicionantes que determine la autoridad ambiental competente. - Se implementará un programa permanente de supervisión ambiental y de obra, independiente de la empresa constructora, mediante el cual se verificará el cumplimiento de las medidas ambientales, los programas de restauración y las especificaciones técnicas del proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 30 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 13. Medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Medida propuesta
Paisaje	Deterioro de la armonía y calidad visual del paisaje.	• El desmonte y despalle se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. • Al concluir la etapa constructiva del proyecto se implementará un Programa de Restauración Ambiental que incluyan acciones de Conservación de Suelo y Agua de las áreas afectadas, con el objetivo de restituir a esos sitios condiciones ambientales que propicien la recuperación de la vegetación. • Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto en donde no se haya autorizado el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

Adicionalmente a las medidas antes enlistadas, el **Promovente** propuso la realización de un **Programa de rescate y reubicación de flora** en el cual contempla actividades de extracción y rescate de especies, localización de especies susceptibles de rescate y reubicación, rescate de plántulas y/o propagación a partir de frutos y semillas entre otras actividades.⁹

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar y modificar las propuestas con medidas adicionales relativas a:

6.4.1.1. Medidas complementarias en materia de flora:

- Obtener las autorizaciones respectivas de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por las autoridades competentes, según corresponda.
- Presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
- Realizar la revegetación de taludes y terraplenes contemplando especies que permitan por un lado la estabilización del terreno, además de proporcionar áreas de refugio para algunas especies de fauna silvestre.
- Evitar la remoción de vegetación riparia durante la construcción de obras de drenaje y evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.
- Realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.
- En caso de detectar alguna especie enlistada con categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** que requiera ser removida, el **Promovente** deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) correspondiente para

⁹ Las actividades del **Programa de rescate y reubicación de flora** se encuentran de la página 22 a la 25 y como anexo a la **MIA-R**; así como, las acciones a realizar por el **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación** del "CAPÍTULO VI. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL."

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

Para la caracterización faunística el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se encontraron las siguientes especies de fauna en el **AP**, incluyendo mamíferos, aves y reptiles:

Tabla 14. Listado faunístico en el AP del Proyecto.				
Familia	Especie	Nombre común	NOM-SEMARNAT-059	Endemismo
Aves				
Corvidae	<i>Aphelocoma woodhouseii</i>	Chara de Collar	--	--
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i> *	Aguiluilla Cola Roja	--	--
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	--	Nativo
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	--	Nativo
Corvidae	<i>Corvus corax</i>	Cuervo Común	--	--
Picidae	<i>Dryobates scalaris</i>	Carpintero Mexicano	--	--
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	--	--
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero Bellotero	--	--
Passerellidae	<i>Melospiza fusca</i>	Rascador Vieja	--	--
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión Doméstico	--	Introducida
Columbidae	<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma Alas Blancas	--	Nativo
Mamíferos				
Sciuridae	<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillón de Rocas	--	--
Cricetidae	<i>Sigmodon leucotis</i>	Rata Algodonera Orejas Blancas	--	--
Reptiles				
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus jarrovi</i>	Lagartija Espinosa de la Sierra Madre Occidental	--	--
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus slevini</i>	Lagartija Espinosa de Pastizal	--	--

*Si bien el **Promoviente** no lo indicó en la **MIA-R**, las subespecies *fumosus* y *socorroensis* de esta especie se encuentran bajo la categoría de riesgo **Sujeta a Protección Especial (Pr)** conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la en la **MIA-R** y en la **información adicional** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 15. Medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Componente ambiental	Impacto	Medida propuesta
Fauna	Disminución de abundancia faunística de la zona y reducción de la superficie de hábitat de fauna silvestre.	• Previo a los trabajos de desmonte se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de fauna silvestre presentes en las proximidades del trazo carretero que no puedan desplazarse por sí mismos, y su relocalización en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 32 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 15. Medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.

Componente ambiental	Impacto	Medida propuesta
		- Las actividades de rescate serán coordinadas por un especialista en la materia, quien se encargará de capacitar previamente al personal y trabajadores que asistan en dichas labores, sobre la forma de ahuyentamiento, captura, manejo y cuidados que requieren los ejemplares. - Previamente al desmonte se identificará la existencia de nidos de aves. En caso de presentarse nidos activos, se procurará la preservación de los huevos o polluelos y los padres. - El retiro de vegetación se realizará de forma programada, gradual, direccional y por estratos, con el propósito de permitir el desplazamiento autónomo de los animales hacia las zonas colindantes que conservarán su vegetación original. - En caso de encontrar madrigueras activas o nidos de anfibios y reptiles a lo largo del trazo del proyecto, se tomarán las acciones necesarias para evitar su afectación, de acuerdo con el diagnóstico específico de la supervisión y la asesoría ambiental. En la medida de lo posible, se procurará su conservación in situ; de no ser ello posible, se realizará su reubicación conforme a los métodos idóneos a cada situación. - El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. - Los trabajadores de la obra recibirán capacitación respecto de la importancia de la conservación de la fauna silvestre; se prohibirá la caza o captura de ejemplares de fauna y se les informará sobre las acciones requeridas para evitar el daño o muerte imprudencial de ejemplares por manejo de maquinaria. - Durante la etapa de preparación del sitio se adecuarán los pasos de fauna que permitan el traslado seguro de individuos de un lado a otro del camino. - Los pasos de fauna recibirán mantenimiento y limpieza periódicos para asegurar su funcionalidad. - Las rutas de traslado de materiales en las zonas próximas al trazo se limitarán a las mínimas necesarias, con el propósito de reducir el excesivo trasiego en el área y la perturbación del hábitat de fauna silvestre. - Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y sus emisiones de ruido se limiten a los estándares técnicos establecidos de acuerdo con su función. - Se colocarán señalizaciones que permitan identificar a los conductores la localización de áreas de tránsito o cruce de fauna silvestre, restringiendo la velocidad para prevenir el atropellamiento de animales. - Al concluir la etapa constructiva del proyecto se implementará un Programa de Restauración Ambiental de las áreas afectadas por la obra, con el objetivo de restituir a esos sitios condiciones ambientales favorables para el repoblamiento natural de fauna silvestre. - Se propone realizar el diseño y ejecución de un Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la modernización del camino. - Se aplicará un programa permanente de supervisión Ambiental y de Obra independiente de la empresa constructora, a través del cual se garantizará el cumplimiento de las medidas ambientales y especificaciones constructivas del proyecto.

Adicional a las medidas antes enlistadas, el **Promovente** propuso la realización de un **Programa de rescate y reubicación de fauna** en el cual se contemplan actividades de reubicación y rescate de especies, localización de especies susceptibles de rescate y reubicación, entre otras actividades.¹⁰

¹⁰ Las actividades del **Programa de rescate y reubicación de fauna** se encuentran en las páginas 20 y 21 del "CAPÍTULO VI. ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL."

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Aunado a lo anterior, y derivado del análisis técnico complementario sobre la biodiversidad en la zona de estudio, esta **DGIRA** consultó la base de datos de la plataforma científica iNaturalist¹¹ (respaldada institucionalmente por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), en la cual se identificó el registro de un ejemplar de la especie *Puma concolor*, enmarcado en el proyecto público de monitoreo comunitario y ciencia ciudadana titulado "*Felinos Silvestres del Estado de Durango*". Dicho registro cuenta con la clasificación de "*Grado de Investigación*", constituyendo un indicio técnico sobre la presencia de la especie en el polígono de referencia.

En este sentido, toda vez que dicho registro ostenta la clasificación de "*Grado de Investigación*", se toma como un elemento indiciario de carácter técnico sobre la presencia de la especie en el **AP**, por lo que el **Promoviente** deberá complementar las medidas propuestas relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, con la implementación de un Programa de Monitoreo de Felinos en el **SAR**. Dicho programa deberá incluir mapas de distribución y densidad de registros durante todas las etapas del **Proyecto**, un protocolo de actuación ante avistamientos directos dentro del polígono de obra y la suspensión temporal de actividades en los frentes de trabajo en caso de detectar madrigueras o actividad de crías.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar medidas relativas a:

6.4.2.1. Medidas complementarias en materia de fauna:

- Realizar el monitoreo de las especies de fauna, en particular especies de desplazamiento lento, silvestre para su rescate antes, durante y después de la preparación del sitio y construcción, incluyendo a la especie *Puma concolor*.
- Presentar reportes del monitoreo de las especies de fauna reubicadas que incluyan metodología y materiales a utilizar para la reubicación, considerando horarios diurnos, vespertino y crepusculares por especie o grupo taxonómico de probable ocurrencia, dentro del **SAR** y del área del **Proyecto**, los resultados del sitio o sitios donde serán ubicados los organismos, de acuerdo con el listado de fauna de probable ocurrencia dentro del **SAR** y del área del **Proyecto**.
- En el caso de utilizar un sitio en donde se mantendrá en cautiverio temporal a los organismos, deberá mostrar los resultados sobre la fauna del sitio con referencia geográfica (coordenadas UTM).
- Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona para disminuir la mortalidad por atropellamiento.
- Evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

¹¹ Registro de observación biológica consultado en la plataforma *Naturalista* / *iNaturalist*, proyecto "*Felinos Silvestres del Estado de Durango*". Tomado de: <https://www.inaturalist.org/projects/felinos-silvestres-del-estado-de-durango>. (Consultado el 19 de agosto de 2026).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

- Implementar un programa de señalización donde se haga alusión a los sitios donde existe la posibilidad de presencia de fauna silvestre; así como, la colocación de reductores de velocidad en dichos sitios para disminuir la mortalidad por atropellamiento.
- En caso de que las especies a reubicar se encuentren enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **Promovente** deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la **DGVS** correspondiente para la determinación de la viabilidad de la reubicación y deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
- Con la finalidad de proteger y evitar daño al hábitat de especies prioritarias y que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **Promovente** deberá modificar las dimensiones y características de los pasos de fauna mediante la ampliación de túneles pluviales que crucen cauces de arroyos temporales a un tamaño adecuado, garantizando el paso libre de las especies como *Puma concolor* y se habiliten como espacios funcionales de pasos de fauna.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en las áreas forestales que serán afectadas por el derecho de vía y obras asociadas del proyecto carretero, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre, o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requerirá la afectación de 4.0562 ha (cuatro punto cero quinientas sesenta y dos hectáreas) de Vegetación de Bosque de Pino-Encino; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** del muestreo de flora realizado se observó la presencia de especies de flora endémica en el **SAR** correspondiente a *Psacalium peltatum*; así como, de la especie *Buteo jamaicensis* bajo la categoría de riesgo Sujeta a Protección Especial (Pr) conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 35 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

De la misma forma, el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes sin nombre, afluentes del Arroyo "Las Papas", los cuales representan ecosistemas vulnerables y de alta sensibilidad ambiental por lo que se deberá evitar posibles afectaciones al recurso hídrico.

Por lo anterior, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías a través del Estudio Técnico Económico (ETE) actualizado y debidamente justificado, respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; así como, la **información adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- 9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.
- 9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.
- 9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto**, la **información adicional** y sus anexos y

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."



2026
año de
Margarita
Maza

Centro SICT Durango
Página 36 de 49



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 44 fracciones I, II y III, 45, 53, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4 y 14 Bis 5 fracciones I y XI de la **LAN**; 93 de la **LGDFS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, el **POETED** y el **POELPN**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, la **información adicional** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.3**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a la ubicación y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 37 de 49



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.3**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R e información adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente en la MIA-R e información adicional ; así como, las Medidas complementarias para el factor suelo , las Medidas complementarias para el factor agua , las Medidas complementarias en materia de flora y las Medidas complementarias en materia de fauna , señaladas en los CONSIDERANDOS 6.1.2, 6.3.1, 6.4.1.1 y 6.4.2.1 ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino; E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 38 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	particulares planteados.	
	g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R e Información Adicional, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada incluidas las propuestas por el Promoviente, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT, POETED y en el POELPN, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar el Programa de rescate y reubicación de fauna y un Programa de Monitoreo de Felinos previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto considerando acciones de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicas por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en consideración la siguiente información y la demás que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados, ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 39 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. m. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. n. Protocolo de actuación ante avistamientos directos de felinos dentro del polígono de obra. o. Protocolo de suspensión temporal de actividades en los frentes de trabajo en caso de detectar madrigueras o actividad de crías. p. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. q. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. r. Documentación probatoria de las acciones realizadas. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de los resultados de su implementación.	
6.	Establecer un programa de señalización donde se haga alusión a los sitios donde exista la posibilidad de presencia de fauna silvestre; asimismo, contemplar la colocación de reductores de velocidad en dichos sitios para disminuir la mortalidad por atropellamiento (puntos críticos en donde ubiquen los pasos de fauna), incluyendo su ubicación cartográfica y cronograma de instalación.	Reportar el cumplimiento dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Realizar obras complementarias como cercado o mallas de encauzamiento	Reportar el cumplimiento dentro de los informes de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 40 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
	paralelo a la línea del camino para inducir a la fauna a su utilización, lo anterior, en los sitios que se habiliten como pasos de fauna.	seguimiento y en el informe final.
8.	Implementar el Programa de Restauración Ecológica, el Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación; así como, el Programa de Conservación de los Componentes Hídricos y el Programa de rescate y reubicación de flora el propuestos por el Promovente; para lo cual, deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas y las que considere pertinentes la DGGFSOE; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Indicar el nombre y número de las especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, las especies por utilizar deben ser nativas y que cuenten con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; lo anterior, evidenciándolo a través de fotografías a color con fecha de toma. d. Presentar la información cartográfica, vectoriales en formato.shp y .kml, mapas y/o coordenadas UTM en formato Excel, Datum WGS84 donde se evidencien los polígonos y/o los sitios en donde se aplicaron actividades de reforestación, mantenimiento y/ conservación. Dichas áreas deberán contar con condiciones ambientales similares a las del sitio de origen, demostrando la idoneidad y compatibilidad ecológica del entorno mediante la evaluación obligatoria de factores como el tipo de suelo, disponibilidad hídrica, exposición solar, pendiente, capacidad de carga y compatibilidad de especies, asegurando así el incremento en la tasa de supervivencia de los individuos reubicados. e. Indicar las distancias de plantación de las especies, considerando las características biológicas de los individuos que pretenden plantarse; así como, las condiciones paisajistas naturales de los sitios a reforestar, cumpliendo con la normatividad aplicable. f. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. g. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Reportar el cumplimiento dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 41 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de individuos dentro de terrenos con vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberá obtener la autorización correspondiente que al efecto emita la DGGFSOE. Asimismo, en el caso de detectar especies a remover o reubicar enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el Promoviente deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS correspondiente para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas; asimismo, deberá llevar a cabo dichas acciones conforme al Programa de Rescate y Reubicación de Flora de acuerdo con lo señalado en el numeral que antecede. Además, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezcan dichas autoridades en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con las mismas, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
10.	Utilizar durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto, agua tratada para el riego de los frentes de trabajo, a fin de controlar la emisión de partículas; asimismo, deberá acreditar su procedencia mediante copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio. En este sentido, queda estrictamente prohibido utilizar el agua proveniente de los cauces naturales encontrados en el AP.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
11.	Triturar los restos vegetales no aprovechables para su posterior aplicación como cobertura orgánica (<i>mulch</i>) en áreas desprovistas de vegetación, considerando lo siguiente: - El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado. - Los esquilmos derivados de un ejemplar con presencia de plagas o enfermedades, deberán ser manejados, retirados y dispuestos por un tercero especializado.	Reportar el cumplimiento dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
12.	El suelo fértil proveniente de las actividades de excavación deberá ser recuperado eficientemente y colocado temporalmente en sitios donde las corrientes de agua no lo arrastren.	Reportar dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
13.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos y conforme a las disposiciones normativas en	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 42 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los RSU, RME y RP generados durante el Proyecto.	
14.	Instalar mallas o redes de protección, así como cualquier otro sistema de contención necesario, en los frentes de obra ubicados sobre las corrientes de agua, a fin de evitar la caída de materiales de construcción, residuos, herramientas, concreto, aditivos o cualquier otro material al cauce. Adicionalmente, deberá implementar medidas preventivas para contener y atender de manera inmediata cualquier derrame de concreto, combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes, garantizando que no se afecte la calidad del agua ni el funcionamiento ecológico de los arroyos. Asimismo, se deberá evitar la remoción de vegetación riparia durante la construcción de las obras de drenaje y la colocación de mallas o redes de protección sobre los cuerpos de agua; por lo que, en caso de que dicha vegetación sea afectada, deberá realizar la compensación correspondiente.	Implementar durante las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto. Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
15.	Garantizar que el acopio temporal de cortes, despalmes y materiales excedentes de obra no altere la red hidrológica local, previniendo el arrastre de sedimentos, la degradación de la calidad del agua y el azolve de los escurrimientos naturales; lo cual, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: a. Plano georreferenciado (coordenadas UTM) que muestre la localización exacta de las áreas de almacenamiento. b. Registro fotográfico con fecha y coordenadas de la instalación de las mallas atrapasedimentos, zanjas de desvío y coberturas. c. Registro periódico firmado por el responsable ambiental que verifique la integridad de las barreras físicas y el mantenimiento (limpieza) de las trampas de sedimentos. d. Comprobantes de los tiros o bancos autorizados a donde se trasladó el material sobrante, garantizando que no se tiró en otro cauce o sitio no permitido.	Reportar el cumplimiento dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
16.	Acreditar que el material requerido (tepetate, grava, arena, arcilla) o cualquier otro de origen pétreo a utilizar para la ejecución del Proyecto, provenga exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dicho material, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	La autorización emitida por la autoridad competente deberá presentarla previo a tales actividades. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
17.	Para los residuos generados en la etapa preparación del sitio y construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa preparación del sitio y construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
18.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final.
19.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona;	En el informe final.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 43 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Tabla 16. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	
20.	Garantizar la continuidad hidráulica del sitio y prevenir encharcamientos, inundaciones, desbordamientos, erosión en taludes/terraplenes y el azolve de los cuerpos de agua, mediante el mantenimiento periódico de la infraestructura de drenaje pluvial y los escurrimientos naturales.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
21.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
22.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
23.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSOE**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de *Vegetación Secundaria de Bosque de Pino-Encino*, conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente, dentro de los **informes de seguimiento** deberá implementar el **Programa de Conservación de Suelos y/o Programa Reforestación** propuesto por el **Promovente**; en el cual, deberá garantizar la sobrevivencia de los ejemplares mediante reforestaciones con especies nativas adaptadas al sitio y el uso exclusivo de insumos orgánicos o autorizados; por lo cual, deberá de demostrar su cumplimiento, presentará bitácoras, evidencias de monitoreo y reportes de avance del manejo de las especies, incluyendo la restitución obligatoria de los individuos que no sobrevivan de acuerdo a lo que la **DGGFSOE** determine.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 44 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

B. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica correspondientes, emitido por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, acreditar que no se afectan los cauces de ningún cuerpo de agua. En los **informes de seguimiento**, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 45 de 49



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Durango, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la ejecución y conclusión de la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento; además, el **Promoviente** deberá ejecutar acciones de mantenimiento durante toda la vida útil del camino; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, la etapa de operación y mantenimiento comenzará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

Ambos periodos de ejecución del **Proyecto** podrán ser modificados por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LPPA**.

G. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango – Mazatlán) – Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 46 de 49



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 47 de 49



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promoviente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino; E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango
Página 48 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06883-26

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Durango, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:

Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx

Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- Presente.

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0019/12/23, Clave: 10DU2023V0037; DGIRA2400159, DGIRA2401809, DGIRA2403846 y DGIRA2405970.

Elaboró
ODMF/AMMC

Revisó/Va.Bo.
TNGA

Validó
LAPA/JAGV

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional y Cambio de Uso de Suelo del camino: E.C. (Durango - Mazatlán) - Adolfo Ruiz Cortínez (Marraneras), del km 1+000 al km 9+000, con una meta de 8.0 km, en el municipio de Pueblo Nuevo, en el Estado de Durango."

Centro SICT Durango

Página 49 de 49



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat